



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **401-0284** DE(**06 JUN 2019**)

“Por la Cual se concede un nuevo plazo para el pago de una deuda. Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-107”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 624 de 1989 – Estatuto Tributario; Las Leyes 6 de 1992, 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1474 de 2011 y 1564 de 2012; el Decreto 4473 de 2006, las Resoluciones 18 0843 del 1° de junio de 2012, 9 0005 del 7 de enero de 2014, 9 0430 del 24 de abril de 2014, 4-0285 de 27 de Febrero de 2015, 4 01212 de 29 de Noviembre de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que, en este Despacho se sigue Proceso Administrativo de Cobro Coactivo a Favor de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, y en contra de la empresa **JAIN FINE EMERALD LTDA hoy COLGEMS LTDA C.I.** con **NIT.830.031.675-5**, por concepto de Contribución Parafiscal de la Esmeralda, causada durante los años 1999 a 2004, por valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$74.283.465,78) M/legal colombiana**, más los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen desde la fecha de ejecutoria de la Resolución No.18 1795 del 13 de Octubre de 2009, acto administrativo mediante el cual se le declaró responsable de dicha obligación, y que quedó ejecutoriado a partir del 17 de Diciembre de 2009, según se hace constar en certificación expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, y que obra en el expediente No.13-01-107 a folio 16.

Que, los anteriores documentos constituyen soporte legal para el cobro que adelanta este Despacho en el Expediente No.13-01-107, se profirió Mandamiento de Pago mediante Resolución No.18 0798 de 19 de Mayo de 2011, el cual fue notificado a la deudora personalmente el 9 de Noviembre de 2011 (Folio 107 al dorso, del expediente), en los términos previstos por el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con el 565 ibidem.

Que, se libró mandamiento de pago en contra de la empresa **JAIN FINE EMERALD LTDA hoy COLGEMS LTDA C.I.** con **NIT.830.031.675-5**, resueltas las excepciones presentadas al mismo, se ordenó mediante Resolución No.18 2337 de 29 de Diciembre de 2011, seguir adelante con la ejecución, así como la investigación de bienes del deudor, en procura del pago de la obligación, conforme lo prevé el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que, de la investigación de bienes se han identificado dos vehículos automotores de propiedad de la empresa **GUSCAR GEMS LTDA C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL** con **NIT.830.043.268-2**, (folios 146 y 235 del expediente), uno plenamente

Continuación de la Resolución “Por la Cual se concede un nuevo plazo para el pago de una deuda. Proceso de Cobro Coactivo No.13-01-107”

identificado, el otro sólo su placa, se ordenó el embargo de los mismos, así como de las cuentas bancarias que figuran en el Banco Popular S.A. a nombre de la deudora (folios 192 y 193), para garantizar el pago de los dineros adeudados.

Que mediante Resolución No.401-0247 del 24 de Agosto de 2018, se otorgó un plazo a la empresa **GUSCAR GEMS LTDA C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL hoy COLGEMS LTDA C.I** con **NIT.830.043.268-2** para el pago de la deuda, el cual fue incumplido por la deudora, según informó recientemente al Despacho, *“...por el giro desfavorable inesperado de los negocios de la Empresa con una Empresa Canadiense, motivado por la lentitud de la Agencia Nacional Minera, en el otorgamiento de los títulos mineros, lo cual hizo que la empresa Canadiense desistiera de una negociación importante que habíamos firmado, dejándonos con dificultades económicas y con problemas jurídicos de por medio...”*.

Que el señor **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19062704, en su calidad de Gerente de la empresa **JAIN FINE EMERALD LTDA hoy COLGEMS LTDA C.I.** con **NIT.830.031.675-5**, solicita se les conceda un plazo adicional de seis meses para pagar la deuda, el Despacho considera la difícil situación que atraviesa, por lo que otorgará el mismo a partir del día siguiente a su solicitud, esto es, a partir del 16 de Mayo de 2019, corriendo este hasta el 16 de Noviembre de 2019, y sujeto al pago en un solo contado en la fecha del vencimiento del plazo, y al mantenimiento de las cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Artículo Primero: Otorgar a la empresa **JAIN FINE EMERALD LTDA hoy COLGEMS LTDA C.I.** con **NIT.830.031.675-5**, un plazo para el pago de la deuda que se cobra dentro del Proceso No. 13-01-107, de seis meses, contados a partir de la solicitud del mismo, cumpliéndose éste el 16 de Noviembre de 2019.

Artículo Segundo: Comunicar al deudor del plazo aquí otorgado, así como, que el pago de la deuda será de un solo contado en la fecha que vence el mismo.

Artículo Tercero: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE SE Y CUMPLASE

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERÁNDEZ
Coordinador Grupo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Martha E Calderón J
Revisó: Roberto Leal Sarmiento
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández
TRD: 401.19/13-01-107